



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, Veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el curador ad litem designado para los demandados y personas indeterminadas, ha presentado contestación de demanda sin proponer medios exceptivos, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2022- 00202 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO MOLINA RESTREPO (C.C.No. 16.357.261)
Apoderado	Isidro Taboada Atencio (C.C. No 92.521.630 y T.P. No 92.215 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	JUAN CARLOS SANCHEZ BORJA (C.C. No 72.128.724) RUBEN RAMIREZ MELO (C.C. No 80.069.356) PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

En el presente asunto, se ha emplazado a la parte demandada, la cual no concurrió dentro del término, por lo cual, se le designo curador ad litem, el cual dentro del término de traslado presento contestación de demanda, sin proponer excepciones.

A su vez, se ofició al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Penas de Barranquilla, informándole de la existencia de la demanda, si bien el oficio va dirigido al Juzgado Veintinueve Municipal de Barranquilla, en atención a la anotación que reposa en el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con placas BSQ933, en TYBA, se constata que se encuentra en la primera célula judicial indicada.

Consultando el proceso que cursa en la ciudad de Barranquilla, bajo el radicado 2018-00889, se evidencia que mediante providencia del tres (3) de noviembre de 2022, se ordenó glosar el oficio No 013-2022-00202 JPMC del cinco (5) de septiembre de 2022, mediante el cual se comunica la presente acción.

Es menester en este asunto, convocar a la audiencia de que tratan los articulo 272 y 273 del C.G. del P., para lo cual se señala el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**

Se previene a las partes para que en la hora y fecha señalada se presenten a absolver interrogatorio que se efectuara oficiosamente por el despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., con tal fin se señala el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, la cual se realizará a través de LIFESIZE.

SEGUNDO: CITese por secretaría a las partes procesales, indicando las advertencias contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 ibidem.

TERCERO: Se decretan como pruebas las siguientes:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como PRUEBAS los documentos presentados con la demanda

- **TESTIMONIALES:**

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- **CARMIÑA ROMERO HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No 39.774.610.

- **YESENIA PAOLA VILLA BALSEIRO**, identificada con la C.C. No 43.158.773.

Corresponde a las partes citarlas para que concurran a la citada audiencia.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Inspección judicial sobre el vehículo automotor a prescribir, con el objeto de comprobar los hechos tendientes en la demanda, estado actual. Para efectos de llevar a cabo la inspección judicial deberá acercarse a las instalaciones de este despacho judicial con el vehículo automotor objeto de la litis.

- **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

El curador ad litem de los demandados y personas indeterminadas no solicito pruebas.

- **DE OFICIO:**

- Dictamen pericial con el fin de lograr la identificación del vehículo automotor a prescribir en cuanto a su descripción e individualización, para lo cual a costas de la parte interesada, deberá comparecer al despacho un perito que realice revisión del vehículo y toma de improntas.

El perito dispone de un término de diez (10) días para rendir el dictamen y deberá asistir al acto público convocado y acompañar a la suscrita a la inspección judicial para que de ser necesario la asesore en la identificación e individualización del vehículo automotor.

Rendido el dictamen, permanecerá en secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva.

- **INTERROGATORIO DE PARTES:**

Conforme lo establece el numeral 7 del artículo 372 del C.G. del P., se decretará el interrogatorio de parte al demandante.

En la fecha y hora que se señale, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer y los testigos, que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.

CUARTO: COMUNICAR de la presente audiencia al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Penas de la ciudad de Barranquilla. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81460fb6a4114a69d254c1eadd856bcb5aa3f0150a528c598625930e886ac276**

Documento generado en 25/01/2024 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>